



25

Auto interlocutorio	1505
Radicado	05266 40 03 002 2019 00663 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Luis Fernando Duque González
Demandado (s)	Carlos Enrique Loaiza Quiroz Juan Camilo Chica del Río
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada que representa a la parte demandante quien cuenta con expresa facultad para recibir; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Luis Fernando Duque González en contra de Carlos Enrique Loaiza Quiróz y Juan Camilo Chica del Río, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Desglósesse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.



Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez  
2019-00663

ACE